

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Central

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional.—*Decreto número 39 sobre prohibir la venta de monedas de oro y valores y billetes extranjeros.*

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Administración de Justicia

Cédula de citación.

Anuncio

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

DECRETO NÚM. 39

No obstante el principio de libre contratación de lo que es y constituye el propio patrimonio, existen circunstancias y altas conveniencias nacionales que determinan medidas de excepción, siendo innecesario insistir una vez más en la necesidad que para la economía patria en los actuales y futuros momentos, de que dentro del territorio nacional, existan monedas de oro y valores y billetes extranjeros.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y con su acuerdo, vengo en decretar lo siguiente:

Queda rigurosamente prohibido, bajo la inmediata y directa responsabilidad de cuantas perso-

sonas individuales lo realicen o de los Directores de los Bancos, en cuyas Cajas estén depositadas, la venta de cualquiera clase de moneda de oro, sean nacionales o extranjeras. La misma prohibición y en análoga forma se hace extensiva a los billetes o valores de cualquier nación extranjera, a no ser que para ello medie autorización expresa de la Dirección General del Tesoro, creada por Decreto de veintisiete de Julio del año en curso.

En el plazo de cinco días, a partir de la fecha de este Decreto, los Directores o Jefes de Establecimientos Bancarios o de Crédito, remitirán a la expresada Dirección General del Tesoro Público en Burgos, relación resumen, de los aludidos efectos, agrupándolos según su naturaleza, debiendo requerir previamente a los particulares que ten-

gan Cajas fuertes alquiladas en dichos Establecimientos, para que bajo su responsabilidad manifiesten si contienen alguno de ellos, y en caso afirmativo el detalle de los mismos.

Dado en Burgos a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Gobernador civil de La Coruña, en telegrama de 17 del actual, me dice lo siguiente:

«De acuerdo con informe Inspector regional entidades bancarias he resuelto publicación BOLETIN OFICIAL esta provincia lo siguiente:— Que con objeto de poder fiscalizar en todo momento el movimiento que se produzca de oro, valores, alhajas o efectivo, faculto a todos los Directores de los Bancos donde exista establecido el servicio de Cajas de alquiler para que personalmente o delegando en empleado de su confianza bajo su responsabilidad, intervenga la apertura de dichas Cajas cerciorándose que no se extraen de aquéllas ningún objeto de oro, plata, valores o efectivo sin autorización previa, pudiendo únicamente retirar los interesados documentos particulares que no amparen ningún valor.

El no cumplimiento de lo ordenado será sancionado a los Sres. Directores en la forma que esta Delegación crea oportuno.—Traslado V. E. por si creyéndolo conveniente dispone se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 20 de Agosto de 1936.

El Gobernador civil,

Ignacio Estévez

El «Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España», número 7, correspondiente al 17 del actual, publica el Decreto de dicha Junta, señalado, con el número 38, que en su segundo apartado, dice literalmente lo que sigue, con referencia, entre otras, a la fábrica azucarera de La Bañeza:

«Segundo. Para que tenga efectividad tal incautación, cuantas entidades o particulares tengan en su poder cantidades o valores propiedad de la Sociedad mencionada, se abstendrán, bajo su responsabilidad, de disponer de ellos sin orden expresa de esta Junta, a la que deberán dar conocimiento del montante de los mismos, dentro del plazo de cinco días. En el caso de que hubiere deudores de dicha Empresa, participarán así bien a la Junta, en igual plazo, el concepto y cuantía de los débitos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y en especial el de las personas y Entidades interesadas.

León, Agosto 19 de 1936.

El Gobernador civil,

Ignacio Estévez

Por su actuación en relación con el movimiento patriótico y de acuerdo con la ley de Orden Público, he acordado la suspensión de sus cargos de D. Mariano Rioja Montes, Agente de Investigación y Vigilancia de esta provincia, con destino en la plantilla de León, y D. Germán Valcarcel, Secretario del Ayuntamiento de Sabero.

Por idénticas causas han sido destituidos por la Diputación provincial D. Enrique Alvarez, D. Germán Martín Gómez y D. José Alonso Carro, funcionarios de dicha Corporación.

Por abandono de servicio fueron separados de sus cargos por el Ayuntamiento de La Bañeza, D. Santiago Fernández Vidales, D. Tomás Sierra Fernández y D. José García González, funcionarios del mencionado Ayuntamiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 19 de Agosto de 1936.

El Gobernador civil,

Ignacio Estévez

Con esta fecha y por haber abandonado el cargo, he acordado suspender de empleo y sueldo por tiempo indefinido al Secretario del Ayuntamiento de Santovenia de la Valdorcina D. Luis Marin, ordenando al Ayuntamiento proceda a instruir el correspondiente expediente para su separación.

León, 19 de Agosto de 1936.

El Gobernador civil,

Ignacio Estévez

Para general conocimiento de los industriales panaderos de la provincia, se hace público que a los efectos de sostener los actuales precios del pan familiar, que fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL número 106 del 15 de Junio último, han quedado señalados los cupos de harinas que para las diferentes zonas corresponde suministrar a los harineros de esta provincia al precio de 55 pesetas el quintal métrico, sin saco, sobre panadería de la capital, de la cabeza de partido o de la localidad en que radique la fábrica, o sobre vehículo del panadero en tales poblaciones.

Dichos cupos han sido comunicados a mis Delegados en todos los partidos judiciales.

León, 19 de Agosto de 1936.

El Gobernador civil,

Ignacio Estévez

En evitación de incidentes desagradables o alarmas injustificadas, dadas las actuales circunstancias, he acordado que la apertura de la caza de palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, que la ley señala para el día quince del corriente mes, quede aplazada hasta nueva orden.

En su consecuencia, encargo a los señores Alcaldes todos de la provincia, Guardia Civil y demás agentes de mi autoridad, impidan por todos los medios a su alcance el ejercicio de la caza en sus respectivos términos municipales y denuncien con toda urgencia las contravenciones a la presente orden.

A fin de que no puedan alegar ignorancia, los cazadores, así como que pueda confundirse a éstos con fuerzas armadas, ya que está ordenada la recogida de toda clase de armas, las expresadas autoridades locales darán la mayor publicidad

a la presente circular de modo que pueda llegar a conocimiento de todos los interesados.

Queda prohibida también la circulación y venta de caza, mientras tanto no se conceda permiso para cazar.

León, 19 de Agosto de 1936.

El Gobernador civil,
Ignacio Estévez

Administración de justicia

Cédula de citación

Por la presente se cita a Perfecto Martínez Alvarez, de 28 años, soltero, jornalero, hijo de Telesforo y de María, natural de Carrizal (León), y en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, el día tres de Octubre próximo, a las once de la mañana, al objeto de asistir al acto del juicio de faltas por lesiones, como perjudicado.

León, 15 de Agosto de 1936.—El Secretario suplente, Miguel Torres.

ANUNCIO PARTICULAR

PRESA DE NUESTRA SEÑORA DE MARNE

Examinado el repartimiento hecho entre las fanegas de la mencionada presa para hacer efectivas las cantidades a que ascendían los gastos hechos con la administración del regadío de las mismas correspondientes al año 1935 al 36, se hallan de manifiesto por término de ocho días en el domicilio del Secretario de la misma para hacer reclamaciones.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 45 de las Ordenanzas aprobadas en 21 de Enero de 1916, ha acordado este Sindicato convocar a todos los partícipes usuarios de las aguas de la mencionada presa a Junta general ordinaria para el día 6 de Septiembre y hora de las nueve de la mañana, en la Casa concejo de Marne, para el examen y aprobación de las cuentas del presente año y presu-

puesto para el año siguiente; advirtiéndose que si en dicho día no se reuniese número de partícipes que reúnan la mayoría de votos se suspenderá la sesión y quedan convocados de nuevo para el día siete, a la misma hora y sitio, y en cuyo día serán válidos los acuerdos que se tomen con cualquier número de partícipes que asistan.



se hace público para conocimiento de los interesados. 3 de Agosto de 1936.—El Hilario Rodríguez.
Núm. 462—18,50 ptas.

ADVERTENCIA

La escasez de original debida a las circunstancias en que actualmente se desarrolla la vida administrativa del país, ha dado lugar a que no se haya publicado el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día de ayer, 19 de Agosto de 1936.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1936

